



PERÚ

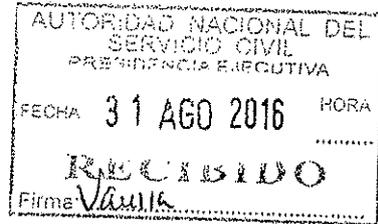
Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

**INFORME TÉCNICO N° 1751 -2016-SERVIR/GPGSC**



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99

Referencia : Oficio N° 1151-2016-R-UNJFSC

Fecha : Lima, 31 AGO. 2016

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia el rector de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión nos formula las siguientes preguntas:

- a) Cuando a los servidores del Decreto Legislativo N° 276 se les asigna un cargo de responsabilidad ¿le corresponde percibir las bonificaciones de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97, y 011-99 en función a la remuneración del cargo ocupado por designación o debe continuar percibiendo dichas bonificaciones de acuerdo a la remuneración de su cargo de origen?
- b) Cuando finaliza la designación ¿debe continuar percibiendo las bonificaciones en función a la remuneración del cargo materia de designación o de acuerdo a su cargo de origen?

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, **las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.**





PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

**Sobre las bonificaciones previstas en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99**

- 2.3 Al respecto ratificamos lo señalado en el Informe Técnico N° 605-2013-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), en el cual manifestamos que el Decreto de Urgencia N° 090-96 otorgó, a partir del 1 de noviembre de 1996, una bonificación especial a favor de los servidores activos y cesantes profesionales de la salud, docentes de carrera del magisterio nacional, docentes universitarios, funcionarios del Servicio Diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional<sup>1</sup>, servidores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y personal funcionario, directivo y administrativo del Sector Público.

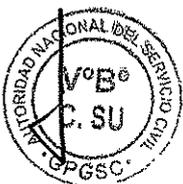
De acuerdo con el artículo 2 de la misma norma, dicha bonificación es equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los conceptos remunerativos señalados en el referido artículo.

Asimismo, el artículo 6 literal c) precisa que la bonificación especial aprobada por el Decreto de Urgencia N° 090-96 «No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión».

- 2.4 Los Decretos Supremos N° 073-97 y 011-99 otorgaron, a partir del 1 de agosto de 1997 y del 1 de abril de 1999, respectivamente, una bonificación especial a favor de los servidores de la administración pública sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, profesionales de la salud, trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 559, docentes del magisterio nacional, docentes universitarios, funcionarios del Servicio Diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, personal auxiliar jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial y Ministerio Público sujeto al Decreto Legislativo N° 276, servidores asistenciales del sector salud y personal de organismos públicos que perteneciendo al régimen privado, sujetan sus escalas remunerativas a los niveles establecidos para los servidores comprendidos dentro del Decreto Legislativo N° 276.

Ambos decretos también establecieron que la bonificación en ellos prevista sería equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre diversos conceptos remunerativos citados en dichas normas.

A su vez, ambas disposiciones señalaron que la bonificación especial que otorgaban no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.



**Aplicación de las bonificaciones especiales**

- 2.5 Entonces, las bonificaciones especiales otorgadas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 se calculan aplicando el 16% sobre los conceptos remunerativos

<sup>1</sup> A través de la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1132 quedaron derogadas o dejadas sin efecto las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal militar y policial en situación de actividad contenidas en los Decretos de Urgencia Nos. 090-96, 073-97 y 011-99.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

señalados en sus disposiciones, para lo cual se tendrá en cuenta el nivel remunerativo del cargo desempeñado por el servidor.

- 2.6 Siendo así, si un servidor comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 es designado en un cargo de responsabilidad directiva del mismo régimen, tendrá derecho a seguir percibiendo las bonificaciones especiales aprobadas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y/o 011-99 (según corresponda), pero teniendo en cuenta que éstas se calcularán considerando el nivel remunerativo del cargo materia de designación mientras dure la acción de desplazamiento.
- 2.7 Por ende, cuando la designación concluya y el servidor retorne a su cargo de origen, este percibirá las bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y/o 011-99 de acuerdo al nivel remunerativo de su cargo de origen.
- 2.8 Finalmente, también es oportuno precisar que, para el cálculo de la bonificación diferencial a la que tienen derecho los servidores nombrados que ejercen funciones directivas, no deben considerarse las bonificaciones especiales aprobadas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, puesto que éstas han señalado expresamente que no son base de cálculo para ningún tipo de remuneración, bonificación o pensión.

### III. Conclusiones

- 3.1 Los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 276 que son designados en un cargo de responsabilidad directiva del mismo régimen, tienen derecho a percibir las bonificaciones especiales aprobadas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y/o 011-99 (según corresponda), las mismas que se calcularán considerando el nivel remunerativo del cargo materia de designación solo mientras dure la acción de desplazamiento. Por lo que, cuando la designación concluya, el servidor retornará a su cargo de origen donde percibirá las bonificaciones especiales de acuerdo a su nivel de origen.
- 3.2 Para el cálculo de la bonificación diferencial no deben considerarse las bonificaciones especiales aprobadas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, puesto que estos han señalado expresamente que no son base de cálculo para ningún tipo de remuneración, bonificación o pensión.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

**CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2016

